



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00508 00**

1.- Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la notificación de la orden de apremio a la ejecutada **SONIA ESPERANZA ZAMORA LOZANO**, se surtió personalmente, conforme consta en acta visible a folio 27 de la presente encuadernación, quien, dentro del término otorgado por el Despacho, contestó la demanda y propuso medios exceptivos. Respecto del ejecutado **BIBIANO ZAMORA**, también se surtió personalmente, conforme consta en acta visible a folio 40 del expediente, sin embargo, dentro del término otorgado por el Despacho, guardó silencio.

2.- Teniendo en cuenta que de la excepción de mérito denominada “COBRO DE LO NO DEBIDO”, formulada por la demandada **SONIA ESPERANZA ZAMORA LOZANO**, se surtió traslado a su contraparte, de conformidad a las previsiones del artículo 9º de la Ley 2213 de 2023, en virtud del correo electrónico enviado al canal digital lucilach7@hotmail.com el pasado 22 de febrero 4:02 pm, del cual la mandataria del extremo activo realizó el pronunciamiento, por escrito que data del 8 de marzo del año en curso 3:45 pm, por economía procesal y cumplido el acto de enteramiento correspondiente, se prescinde del auto previsto en el numeral 1º del artículo 443 del estatuto adjetivo.

Por consiguiente, se señala la hora de las **10:00 a.m.** del **29 de mayo** del año en curso, para llevar a cabo **audiencia única**, de manera **virtual** por medio de la aplicación TEAMS, acorde a lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículo 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura **o telefónica**, la cual comprende las etapas de conciliación, control de legalidad, interrogatorios recíprocos, práctica de pruebas y fijación del litigio de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Prevéngase a las partes, a sus apoderados sobre la importancia de su asistencia, so pena de las consecuencias procesales, probatorias “La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que

sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.” y pecuniarias “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”, a propósito de absolver el interrogatorio de parte, conforme lo señala el numeral 7° de la citada disposición normativa.

Igualmente, con fundamento en lo reglado por el inciso 2° del artículo 392, aplicable a los procesos ejecutivos de mínima cuantía (num. 2° artículo 443 ib.) “No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”, en concordancia con las previsiones del artículo 212 del estatuto adjetivo, se limita el decreto y la recepción de los testimonios de las señoras **ELIANA CLARISA DUQUE HURTADO y LEILA LEONOR BETANCOURT MARÍN**, para que, en la hora y fecha señalada, bajo la gravedad de juramento, depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 217 del Código General del Proceso, tanto la parte demandante como la demandada deberán procurar la comparecencia de los testigos, en virtud de la solicitud formulada.

Por secretaría, comuníquese por el medio electrónico dispuesto para tal fin.

NOTIFÍQUESE (1),

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **26** hoy **21/04/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruíz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3871cfe893cb38faeef86f43d5824b1deb047bf9671f7d634aef082dbbedf**

Documento generado en 20/04/2023 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>